

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 10/2015

VISTOS: La solicitud de habilitación a Concejal Titular para el Concejo Municipal del Vinto, de la Provincia Quillacollo, al Concejal Suplente Ismael Calle Barco, y

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la hoja de ruta N° 180, se ha tomado conocimiento de nota de fecha 07 de enero de 2015 con fecha de recepción 08 de enero de 2015, elaborado por el Sr. Franz Taquichiri Yapura en calidad de Presidente de la Agrupación ciudadana Poder Vecinal; mediante el cual, pone en conocimiento la renuncia de la Lic. Rosario Vargas, al cargo de Concejal Titular, por lo que solicita se habilite como corresponde al señor Ismael calle Barco como Concejal Titular, para cuyo fin acompaña nota Cite: C.V N° 01/2015, emitido por el Presidente del Concejo Municipal de Vinto que refrenda la Resolución N° 066/2014 mediante la cual se acepta la Renuncia de la Sra. Rosario Vargas Calatayud.

Que de la verificación de antecedentes, se evidencia la renuncia de la Lic. Rosario Vargas Calatayud a su cargo de Concejal Titular del Concejo Municipal de Vinto ante éste Tribunal Electoral en fecha 26 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 194 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece: "**En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales.**"

Que, la Ley del Régimen Electoral N° 026, en su artículo precitado señala que es el Tribunal Electoral la instancia competente para habilitar al Suplente correspondiente para asumir la titularidad en caso de un alejamiento definitivo de su Titular, como en el presente caso por fallecimiento debidamente acreditado; en consecuencia, en el marco de esa disposición legal citada supra, es el Tribunal Electoral Departamental, quien debe habilitar a los Concejales Suplentes para que asuman la titularidad en caso de **renuncia**, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente del titular a solicitud debidamente acreditada por la organización política correspondiente, en la persona de su delegado acreditado, presupuestos legales que fueron cumplidos a cabalidad en la presente solicitud.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su art. 12 (**PÉRDIDA DE MANDATO**). "**La Alcaldesa o Alcalde, las Concejales o Concejales, perderán su mandato por: b) Renuncia.**"

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2014, en su artículo 10 numeral I establece "**Toda renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral. De no cumplirse ambos requisitos, no se reconocerá como válida la renuncia.**"

Que, la Ley del Régimen Electoral N° 026, en su artículo precitado señala que es el Tribunal Electoral la instancia competente para habilitar al Suplente correspondiente para asumir la titularidad en caso de un alejamiento definitivo de su Titular, como en el presente caso por renuncia debidamente acreditada y aceptada por Resolución del Consejo Municipal de Vinto N° 66/2014 y nota presentada al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, de fecha 26 de diciembre de 2015, mediante la cual, la Sra. Rosario Vargas Calatayud, renunció en forma irrevocable a su cargo; en consecuencia, en el marco de esa disposición legal citada supra, es el Tribunal Electoral Departamental, quien debe habilitar a los Concejales Suplentes para que asuman la titularidad en caso de **renuncia**, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente del titular a solicitud debidamente acreditada por la organización política correspondiente, en la persona de su delegado acreditado, presupuestos legales que fueron cumplidos a cabalidad en la presente solicitud.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

- PRIMERO.** Habilitar como CONCEJAL TITULAR del Órgano Legislativo en el Gobierno Municipal de Vinto, Provincia Quillacollo, del Departamento de Cochabamba al Concejal Suplente **Ismael Calle Barco**, por el resto del período constitucional para el cual fue electo, al haberse cumplido para ese fin con los presupuestos legales exigidos en la Ley del Régimen Electoral N° 026.
- SEGUNDO.** Autorizar la impresión de Credencial Titular para el Concejal habilitado en el punto precedente, previa verificación de sus datos individuales en su correspondiente carpeta personal archivada en Secretaría de Cámara.
- TERCERO.** Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Es dada en la sala de reuniones del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba a los 15 días del mes de enero de 2015.

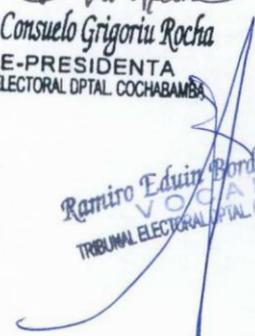
Regístrese, comuníquese y archívese.


Rocio Jimenez Alvarellos
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


M. Betsabe Merina Montani
vocal
Tribunal Electoral Deptal. Cochabamba


Ramiro Edwin Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Danny Roberto Knaudi Vilaseca
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA